



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio Nro. 596

Amparo de Pobreza 011/2023

Solicitante: MARIA MARCELA MADRID ISAZA

Asunto: RECHAZA DE PLANO RECURSO DE REPOSICIÓN

Atendiendo al recurso de reposición interpuesto por el Dr. SANTIAGO ZAPATA ZAPATA, abogado designado en amparo de pobreza, en contra del Auto Interlocutorio Nro. 530 del 20 de agosto de 2021, mediante el cual no se aceptó la excusa presentada para el nombramiento de abogado en amparo de pobreza, procede el Despacho a resolver sobre su viabilidad conforme a normatividad aplicable al caso.

Sobre la procedencia del recurso de reposición establece el artículo 318 del Código General del Proceso que el mismo procede contra autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Así mismo establece dicha norma que el citado recurso "*Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto*".

Es por lo anterior que se considera extemporáneo, la interposición del recurso de reposición presentado por el Dr. SANTIAGO ZAPATA ZAPATA y por lo tanto se rechazará de plano, obedeciendo a que la notificación del auto interlocutorio 378 del 24 de mayo de 2023, se realizó por estados¹ Nro. 068 del 25 de mayo de 2023² y el recurso se presentó el 20 de junio de 2023.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARBOSA, ANTIOQUIA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS,**

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-barbosa/90>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36691002/146004378/ESTADOS+068+DEL+25-05-2023.pdf/d6a04cfc-6db2-4b38-8388-9bb01908c647>

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de reposición, contra el auto interlocutorio 378 del 24 de mayo de 2023; por lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632b4283ca55e4e8b3582974ea3f2eb1992e1a132d0bda221d86be2a4731b829**

Documento generado en 11/08/2023 01:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2022-00371

Auto de sustanciación Nro. 930

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: CORPORACIÓN INTERACTUAR

Demandado: MANUELA AGUDELO CARDENAS Y ESTEBAN HENAO GARCIA

Asunto: INCORPORA NOTIFICACION POR AVISO – ACEPTA NUEVA DIRECCIÓN -
INCORPORA COMUNICACIÓN JUDICIAL

Incorpórese al expediente el anterior escrito allegado por el Dr. OSCAR VISMAR MONTOYA VILLA, quien actúa como apoderado de la parte actora, en el cual se aporta la materialización de la notificación por aviso enviada al codemandado ESTEBAN HENAO GARCIA, realizada por empresa de correo ENVIAMOS MENSAJERÍA, quien certifica que sí reside o labora en la dirección a notificar y con constancia de que la misma fue recibida en la fecha 13 de junio de 2023, con recibo de pago por valor de \$22.500, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno. Como quiera que ha vencido el término para el pago total de la obligación o para proponer excepciones, sin que hubiese pronunciamiento por parte de ESTEBAN HENAO GARCIA, el Despacho lo tiene por notificado dentro del presente proceso.

De otro lado, se dispone incorporar al expediente la anterior comunicación judicial enviada a la codemandada MANUELA AGUDELO CARDENAS, allegada de la empresa de correo ENVIAMOS MENSAJERÍA, con constancia de que la dirección no existe. Por último, siendo procedente la solicitud elevada por el Dr. OSCAR VISMAR MONTOYA VILLA, quien actúa como apoderado de la parte demandante, se tiene como dirección de la codemandada AGUDELO CARDENAS la Calle 72 Nro. 64 C – 96 Empresa Colombiana de Tamales, Medellín – Antioquia; lo anterior para efectos de notificaciones.

Por último, se dispone incorporar al expediente la anterior comunicación judicial enviada a la codemandada MANUELA AGUDELO CARDENAS, allegada de la empresa de correo ENVIAMOS MENSAJERÍA, con constancia de que la misma fue recibida en la fecha 06 de julio de 2023. En vista de lo anterior y por cuanto venció el término de diez (10) días que tenía la codemandada MANUELA AGUDELO CARDENAS para

comparecer a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, sin que lo hubiese hecho, se procederá a expedir la respectiva notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c63db199a8168fa1c01ee61d87b6499bb5c21c24055f13bb8cb3da443fa317a**

Documento generado en 11/08/2023 01:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2023-00073

Auto de sustanciación Nro. 942

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FARLEY BIBIANA GÓMEZ VÉLEZ

Demandados: CARLOS ARTURO BARBOSA LOZANO

Asunto: FIJA NUEVA FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO

En atención a los escritos allegado por el Dr. JESUS GABRIEL AGUDELO SANCHEZ, quien actúa como apoderado de la parte demandante, se procede a fijar nueva fecha para practicar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado **CELUCENTER BARBOSA** ubicado en la calle 13 Nro. 11-79 municipio de Barbosa, identificado con matrícula mercantil Nro. 21-765090-02, de propiedad del demandado. Para la práctica de la diligencia se fija como fecha **el día 17 de octubre de 2023 a las 9.00 horas.**

Como secuestre se encuentra designada la sociedad la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS -AGROSILVO-, quien se localiza en la CARRERA 33 Nro. 27 A - 91 TORRE 3 APTO 2510 URBANIZACION CITTE-LOMA DEL INDIO, MEDELLÍN, teléfono 5-585-90-75, celular 300-495-77-88 y 321-505-17-01, correo electrónico agrosilvo@yahoo.es , a quien se les enviará la comunicación pertinente, en los términos del art. 49 del Código General del Proceso. Además, deberá rendir informes mensuales.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8586f4ae7d2b9cfe4beef748ee2bfa2fc6e4eeca39ecb046e07a746fc63c2**

Documento generado en 11/08/2023 01:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2019-00263

Auto de Sustanciación Nro. 943

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ELKIN EDGAR BARRIENTOS ECHAVARRIA

Asunto: INCORPORA RESPUESTA DE TRANSUNION

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al proceso la respuesta al oficio 1375 de fecha 12 de septiembre de 2019, procedente de TRANSUNION, donde informan las entidades bancarias o financieras en las cuales el demandado posee sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6746d9afb3db8eac1e16424d5deae305dbaf77aa96bede90995afead0efdff6**

Documento generado en 11/08/2023 01:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2023-00134

Auto de Sustanciación Nro. 944

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: SANTA FE ENERGY ZOMAC S.A.S ESP

Demandado: TINTURAS Y TELAS S.A.

Asunto: NO DA TRÁMITE A MEMORIALES

Lo solicitado en los escritos que anteceden por el Dr. LEONARDO SOTO RAMIREZ, allegado en las fechas 26 y 29 de junio de 2023, donde solicita darle trámite de admisibilidad al proceso, este Despacho se abstiene de dar trámite a los memoriales allegados, toda vez que mediante auto de fecha 29 de mayo de 2023, notificado por estados Nro. 071 del 30 de mayo de 2023, se denegó mandamiento de pago y no se reconoció personería para actuar al togado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e754b7fcb287189862c0cc74b2a3c6494e72777989a3d15351d9f51a54bc79**

Documento generado en 11/08/2023 01:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2019-00056

Auto de Sustanciación Nro. 945

Proceso: APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA

Solicitante: MOVIAVAL S.A.S.

Deudor: CARLOS ALBERTO GRACIANO SALAS

Asunto: RECONOCE PERSONERÍA Y ORDENA REMITIR EXPEDIENTE

En atención al poder que antecede, se reconoce personería para actuar, en los términos y para los efectos del poder conferido, al Dr. JHOSEPH ANDREY GARCÉS ARDILA, identificado con la C. C. Nro. 1.102.388.671 y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 391.305 del C. S. de la J., con dirección electrónica juridica.antioquia@moviaval.com, para que represente a la sociedad solicitante MOVIAVAL S.A.S., en el presente proceso de APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA.

De otro lado, en atención a lo solicitado en el escrito que antecede por el Dr. JHOSEPH ANDREY GARCÉS ARDILA, se ordena remitir el expediente digitalizado por medio de la citaduría del Despacho.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ad4bbe2832a3e5f45e9ada73b6cafe5901c3ba391895b609abf5e1fcfb9be1**

Documento generado en 11/08/2023 01:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2023-00073

Auto de sustanciación Nro. 946

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FARLEY BIBIANA GÓMEZ VÉLEZ

Demandados: CARLOS ARTURO BARBOSA LOZANO

Asunto: REQUIERE DEMANDADO

En atención a los escritos que anteceden, presentados por el demandado CARLOS ARTURO BARBOSA LOZANO mediante el cual solicita amparo de pobreza dentro del presente proceso y por el Dr. ANIBAL DE JESÚS AGUDELO AGUIRRE mediante el cual contesta la demanda y propone excepciones como apoderado del demandado, se requiere al demandado CARLOS ARTURO BARBOSA LOZANO, con el fin de que informe si la designación del Dr. ANIBAL DE JESÚS AGUDELO AGUIRRE como su apoderado es bajo la figura de amparo de pobreza, o si se trata de renunciar a la solicitud del amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 637556a5aa050e57ecc5cb89e7452c05986843d5817c01cc142fc7d6257345fe

Documento generado en 11/08/2023 01:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2021-00190

Auto de sustanciación Nro. 947

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JAIRO ALBERTO BERRIO CORREA

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE OTONIEL DE JESÚS
ALZATE GÓMEZ

Referencia: REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al proceso la respuesta al oficio 014 de fecha 18 de enero de 2023, procedente de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO, donde informan que se acató la medida judicial de embargo. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

En consecuencia, previo a proceder con el secuestro del vehículo vehículo de placas **TDY - 783**, de propiedad del causante OTONIEL DE JESUS ALZATE GOMEZ, se requiere a la parte demandante, con el fin de que informe el municipio o lugar donde circula el vehículo automotor embargado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b842de0bb16983ba212bf2daddb396849e7a4c75e8e3cbf1d6e4a23545b731**

Documento generado en 11/08/2023 01:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2021-00178-00

Auto Interlocutorio Nro. 601

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: HECTOR EFREY ZAPATA CARDONA

Demandado: MONICA MARÍA FARLEY Y LUCERO GIRALDO ARISMENDY

Asunto: SEÑALA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Atendiendo a lo manifestado por la codemandada MONICA MARÍA FARLEY, respecto a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día lunes 14 de agosto de 2023, por cuanto actualmente se encuentra con quebrantos de salud, se procede a fijar nuevamente fecha para llevar a cabo la primera audiencia oral, en este proceso Declarativo Verbal – en acción de pertenencia, instaurado por HECTOR EFREY ZAPATA CARDONA, en contra de MONICA MARÍA FARLEY Y LUCERO GIRALDO ARISMENDY, se señala **el día 11 de octubre de 2023 a las 9:00 A.M.** La cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma lifesize, para lo cual se requiere a las partes a fin de que aporten previo a la audiencia los correos electrónicos donde deba ser remitido el link para la comparecencia a la misma so pena de tenerlos como ausentes en dicha diligencia e imponer las sanciones que consagra el artículo ya referenciado por la inasistencia a la misma.

Se previene a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la presente audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4º del artículo 372 Ibídem.

Se cita a todas las partes, para que concurran de forma virtual a rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además, también deberán concurrir los apoderados de cada una de las partes.

Finalmente, se procede a incorporar la respuesta dada por la Superintendencia de Notariado y Registro donde solicitan el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del presente proceso, para lo cual se ordena oficiar informando la misma. Asimismo se ordena incorporar el escrito por medio del cual el Dr. RAMÓN ÁNGEL HERNÁNDEZ TRUJILLO, aporta los correos electrónicos para la audiencia a celebrarse.

NOTIFÍQUESE

**LAURA MARIA GIL OCHOA
JUEZ**

D.U.